



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2008-00075-00
Demandante (s):	ALVARO VARON CESPEDES
Demandado (s):	U.G.P.P.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante providencia del 29 de febrero 2024, confirmó la proferido por este despacho el 13 de julio de 2023 a través del cual se decretó medida cautelar.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento tanto a lo ordenado en el referido auto del 13 de julio de 2023 y a lo dispuesto en el numeral 2º de la providencia de segunda instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9590610666ef73949a801fd3a98e8af95c39db3b787da63ee385b73905a1100c**

Documento generado en 15/03/2024 12:00:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2016-00122-00
DEMANDANTE (S):	AURORA GARCIA BECERRA
DEMANDADO (S):	ASOPADRES DE FLIA. HOGAR INFANTIL TRAVESURAS
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 49 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$200.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA	
A CARGO DEL DEMANDANTE	200.000.00
2ª INSTANCIA	
A CARGO DE DEMANDANTE	-0-
TOTAL.....\$	200.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df0bf22b5ee058864807a1c6bbc8315ec2599f36e433db98c5e57648a6f0c4**

Documento generado en 15/03/2024 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00353-00
Demandante (s):	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Modifica liquidación del crédito

Se tiene que, revisadas las diligencias, las partes presentan liquidación del crédito, motivo por el cual, conforme a la realidad procesal y atendiendo lo indicado en el artículo 446 del CGP, el despacho modifica la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la misma obedece a una actualización, atendiendo el auto que aprobó liquidación del crédito del 18 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho encuentra que las actualizaciones presentadas no se ajustan a derecho y por tal motivo, se procede a realizar la misma, teniendo en cuenta la información dada por las partes respecto del cumplimiento dado por COLPENSIONES a través de resolución SUB 192014 del 25 de julio de 2023 vista en «Archivo 32».

Previo el despacho debe dejar claridad que erra la ejecutante en cuanto a los intereses moratorios, atendiendo que la misma los calcula mes a mes, cuando el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es claro al indicar:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

Por tal, el cálculo de los intereses moratorios debe realizarse mes a mes, pero, aplicando la tasa de interés vigente al momento del pago a cada mensualidad y no como lo realizó la activa.

Por lo dicho el despacho procedió a realizar la siguiente liquidación:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL US	TASA MES	VALOR MESADA	CAPITAL ACUMULADO	INTERESES	DESCUENTOS EN SALUD
1/11/2021	30/11/2021	45,41%	3,78%	\$ 3.965.872	\$ 3.965.872	\$ 150.075	\$ 475.905
1/12/2021	31/12/2021	45,41%	3,78%	\$ 7.931.744	\$ 11.897.616	\$ 450.226	\$ 951.809
1/01/2022	31/01/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 16.086.370	\$ 608.735	\$ 502.650
1/02/2022	28/02/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 20.275.124	\$ 767.244	\$ 502.650
1/03/2022	31/03/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 24.463.878	\$ 925.754	\$ 502.650
1/04/2022	30/04/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 28.652.632	\$ 1.084.263	\$ 502.650
1/05/2022	31/05/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 32.841.386	\$ 1.242.773	\$ 502.650
1/06/2022	30/06/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 37.030.140	\$ 1.401.282	\$ 502.650
1/07/2022	31/07/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 41.218.894	\$ 1.559.792	\$ 502.650
1/08/2022	31/08/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 45.407.648	\$ 1.718.301	\$ 502.650
1/09/2022	30/09/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 49.596.402	\$ 1.876.811	\$ 502.650
1/10/2022	31/10/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 53.785.156	\$ 2.035.320	\$ 502.650
1/11/2022	30/11/2022	45,41%	3,78%	\$ 4.188.754	\$ 57.973.910	\$ 2.193.829	\$ 502.650
1/12/2022	31/12/2022	45,41%	3,78%	\$ 8.377.508	\$ 66.351.418	\$ 2.510.848	\$ 1.005.301
1/01/2023	31/01/2023	45,41%	3,78%	\$ 4.738.319	\$ 71.089.737	\$ 2.690.154	\$ 568.598
1/02/2023	28/02/2023	45,41%	3,78%	\$ 4.738.319	\$ 75.828.056	\$ 2.869.460	\$ 568.598
1/03/2023	31/03/2023	45,41%	3,78%	\$ 4.738.319	\$ 80.566.375	\$ 3.048.766	\$ 568.598
1/04/2023	30/04/2023	45,41%	3,78%	\$ 4.738.319	\$ 85.304.694	\$ 3.228.072	\$ 568.598
1/05/2023	31/05/2023	45,41%	3,78%	\$ 4.738.319	\$ 90.043.013	\$ 3.407.378	\$ 568.598
1/06/2023	30/06/2023	44,64%	3,72%	\$ 4.738.319	\$ 94.781.332	\$ 3.525.866	\$ 568.598
1/07/2023	31/07/2023	44,04%	3,67%	\$ 4.738.319	\$ 99.519.651	\$ 3.652.371	\$ 568.598

Teniendo en cuenta lo anterior, la misma nos arroja los siguientes valores:

Retroactivo liquidación 18 de abril de 2022	\$ 304.252.739
Intereses liquidación 18 de abril de 2022	\$ 225.987.465
Retroactiva actualización	\$ 87.577.293

Interés actualización	\$ 40.947.320
TOTAL	\$ 658.764.817

Se tiene pues, que la demandada COLPENSIONES a través del acto administrativo ya mencionado, ordenó el pago de los siguientes conceptos:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	91.365.025.00
Mesadas Adicionales	8.154.626.00
Intereses de Mora	262.061.719.00
Descuentos en Salud	38.187.459.00
Pagos ordenados Sentencia	342.440.198.00
Valor a Pagar	665.834.109.00

En vista de lo anterior, da cuenta el despacho que la suma liquidada por la judicatura arroja una suma inferior a la pagada por COLPENSIONES, motivo por el cual, es claro que existió así el pago total de la obligación por la pasiva, cubriendo la totalidad del crédito pretendida a través del presente cartulario ejecutivo, situación que lleva a decretar el mismo.

Ahora bien, sería del caso, dar por terminado el presente asunto, pero, da cuenta el despacho que en la resolución ya mencionada no se incluyó el pago por concepto de costas del proceso ejecutivo, motivo por el cual, atendiendo que las mismas no han sido liquidadas, se ordenará que por Secretaría se realice la liquidación correspondiente.

Del mismo modo atendiendo que existen títulos judiciales recaudados, se tendrán cautelados los mismos hasta que se realice lo anterior y se de por terminado el presente asunto.

De igual forma, atendiendo que no se hace necesario, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada COLPENSIONES, esto en aras de evitar un perjuicio a la entidad mencionada, atendiendo el posible recaudo de dineros que no se hacen necesarios en este asunto.

Por lo considerado se **RESUELVE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito como se indicó en la parte considerativa.
2. **DECLARAR** el pago total de la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago.
3. **ORDENAR** que por Secretaría se liquiden las costas del trámite ejecutivo, conforme se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cbade749d573ae9fb4e5fb928b546037926e672e02b013758800c649fd155d**

Documento generado en 15/03/2024 12:34:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00498-00
Demandante (s):	BAUTISTA LARA GUZMÁN
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Aprueba costas y Modifica liquidación del crédito

Se tiene que, revisadas las diligencias, la secretaría realizó la liquidación de costas dentro del presente tramite (Archivos 14 y 18), motivo por el cual, al ajustarse a derecho se aprueban las mismas conforme lo indica el numeral 1° del Art. 366 CGP. Por lo anterior, se aprueba la liquidación de costas del presente cartulario en suma de \$2.660.000.

Ahora se observa que las partes presentaron liquidación del crédito, motivo por el cual, conforme a la realidad procesal y atendiendo lo indicado en el artículo 446 del CGP, el despacho modifica las liquidaciones realizadas así:

Previo el despacho debe dejar claridad que erran las partes en cuanto a los intereses moratorios, atendiendo que los calculan con la tasa vigente mes a mes, cuando el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es claro al indicar:

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

Por tal, el calculo de los intereses moratorios debe realizarse mes a mes, pero, aplicando la tasa de interés vigente al momento del pago a cada mensualidad y no como lo realizaron las partes.

Por lo dicho el despacho procedió a realizar la siguiente liquidación:

Se tiene en cuenta en los cálculos, el pago realizado a través de la resolución SUB 166990 mencionada por la parte actora en escrito visto en «Archivo 8» y que ascendió a la suma de \$18.432.508, así como el pago a través de titulo judicial 466010001341637 por suma de \$2.289.184.

DESDE	HASTA	TASA ANUAL US	TASA	CAPITAL ACUMULADO	INTERESES
1/02/2009	28/02/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 100.336
1/03/2009	31/03/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2009	30/04/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2009	31/05/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2009	30/06/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2009	31/07/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2009	31/08/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/09/2009	30/09/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/10/2009	31/10/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/11/2009	30/11/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/12/2009	31/12/2009	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/01/2010	31/01/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/02/2010	28/02/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 100.336
1/03/2010	31/03/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2010	30/04/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2010	31/05/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2010	30/06/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2010	31/07/2010	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086

1/07/2016	31/07/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2016	31/08/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/09/2016	30/09/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/10/2016	31/10/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/11/2016	30/11/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/12/2016	31/12/2016	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/01/2017	31/01/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/02/2017	28/02/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 100.336
1/03/2017	31/03/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2017	30/04/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2017	31/05/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2017	30/06/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2017	31/07/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2017	31/08/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/09/2017	30/09/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/10/2017	31/10/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/11/2017	30/11/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/12/2017	31/12/2017	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/01/2018	31/01/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/02/2018	28/02/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 100.336
1/03/2018	31/03/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2018	30/04/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2018	31/05/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2018	30/06/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2018	31/07/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2018	31/08/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/09/2018	30/09/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/10/2018	31/10/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/11/2018	30/11/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/12/2018	31/12/2018	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/01/2019	31/01/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/02/2019	28/02/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 100.336
1/03/2019	31/03/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2019	30/04/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2019	31/05/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2019	30/06/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2019	31/07/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2019	31/08/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/09/2019	30/09/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/10/2019	31/10/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/11/2019	30/11/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/12/2019	31/12/2019	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/01/2020	31/01/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/02/2020	29/02/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 103.919
1/03/2020	31/03/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/04/2020	30/04/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/05/2020	31/05/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/06/2020	30/06/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 107.502
1/07/2020	31/07/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086
1/08/2020	31/08/2020	25,86%	2,16%	\$ 4.988.507,00	\$ 111.086

Teniendo en cuenta lo anterior, la misma nos arroja los siguientes valores:

CRÉDITO	\$4.988.507
INTERÉS ACT	\$ 15.157.828
TOTAL	\$ 20.146.335

Ahora se tiene:

PAGO RESOLUCIÓN SUB166990	\$ 18.432.508
PAGO TITULO 466010001341637	\$ 2.289.184
TOTAL	\$ 20.721.692

En vista de lo anterior al realizar la resta se tienen los presentes valores:

SALDO A FAVOR DE COLPENSIONES	\$ 575.357
COSTAS EJECUTIVO	\$ 2.660.000
TOTAL CRÉDITO INSOLUTO	\$ 2.084.643

Se ordenará la entrega del título judicial 466010001341637 por suma de \$2.289.184 a la parte actora a través de su apoderado JOSÉ RAUL RIAÑOS CABRERA C.C 10.159.944 por contar con la facultad para recibir conforme el poder inicial (Archivo 01 pág. 3 cuaderno ordinario).

Por lo considerado se **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas como se indicó en la parte considerativa.
- 2. MODIFICAR** la liquidación del crédito como se indicó en la parte considerativa.
- 3. ORDENAR** la entrega del título 466010001341637 como se indicó en las consideraciones.
- 4. ORDENAR** la continuación de este asunto por el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ee89de2b0effd7c172f74fb608bb39d69e85c6e6bfbf45405a0118201f570**

Documento generado en 15/03/2024 12:34:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2016-00503-00
DEMANDANTE (S):	LUÍS CARLOS CABEZAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO (S):	ARL POSITIVA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Una vez revidado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante escrito obrante en el archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de Luís Carlos Cabezas Rodríguez, según las condenas impuestas en las sentencias, por concepto de costas procesales, a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia el fallo de primera instancia, emitido en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte del demandado.

En consecuencia, se procederá a ejecutar la condena establecida por concepto de costas judiciales a cargo de las pasivas.

Ahora al ser procedente la solicitud de medidas cautelares, se ordenará el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea ARL POSITIVA S.A en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos referenciados en la solicitud de mandamiento de pago (Registro 01 página 2 cuaderno ejecutivo). Se ordenará limitar la medida en la suma de \$4.000.000, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, por secretaría librense oficios a las primeras TRES entidades bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, librense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó posterior a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar, pero dado que la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, es una compañía con participación de la nación, se ordena su notificación a través de la Secretaría del Despacho en los términos de la ley mencionada y en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de LA COMPAÑÍA ARL POSITIVA S.A y

a favor de Luís Carlos Cabezas Rodríguez, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

- A. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.633.406)**, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea ARL POSITIVA S.A en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos referenciados en la solicitud de mandamiento de pago (Registro 01 página 2 cuaderno ejecutivo).

TERCERO: COMUNÍQUESE esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña limitándose la medida en la suma de \$4.000.000, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, **por Secretaría librense oficios a las primeras TRES entidades** bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso **de no ser efectiva la medida**, librense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares).

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar, pero dado que la Compañía ARL POSITIVA S.A, es una compañía con participación de la nación, se ordena que se notifique por intermedio de la secretaria del despacho en los términos de la ley mencionada y en concordancia con el artículo 41 del CPTSS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c83656fcb43a7a8f1728aa4ee18d74e6fb2f989efb177ba819afd6ab80bcf**

Documento generado en 15/03/2024 03:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2017-00342-00
DEMANDANTE (S):	LILIANA ORTIZ ARCINIEGAS
DEMANDADO (S):	ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 49 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$100.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028e63426d56de6519e12683084e15396d01d0141f277db95857fc6ce2c732d9

Documento generado en 15/03/2024 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2018-00287-00
DEMANDANTE (S):	JEANETTE SANTAMARIA HERNANDEZ
DEMANDADO (S):	CLUB DEPORTIVO SANTA TERESA DE JESUS y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 40 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$1.160.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA	
A CARGO DE LA DEMANDADA	1.160.000.00
2ª INSTANCIA	-0-
TOTAL.....\$	1.160.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3aa1cfdb93dc2e8bd7da8fc552b14afcbccabbd3baafe312fcb20a18a366b**

Documento generado en 15/03/2024 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2018-00306-00
DEMANDANTE (S):	FEDUA HUSEIS IBROHIM
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 53 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$5.800.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES	1.160.000.00
A CARGO DE PORVENIR	1.160.000.00
A CARGO DE PROTECCION	1.160.000.00
2ª INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES	1.160.000.00
A CARGO DE PORVENIR	1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 5.800.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65213cadc3608b59613282f7a630759edfff5f5222a573c4dbd5989f4892aca2

Documento generado en 15/03/2024 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00386-00
Demandante (s):	LUZ MEIBY CASTRO VÁSQUEZ
Demandado (s):	PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
Asunto:	Ordena realización de audiencia

Se tiene que, una vez culminada la audiencia por medio de la cual se dictó la sentencia del presente asunto, en aras de incluir el respectivo medio magnético, esto es la grabación de audio y video de la misma, para remitirla al Superior Funcional en el Grado Jurisdiccional de Consulta, encuentra el Juzgado que por una falla en el sistema de grabación (TEAMS) no se arrojó la misma, por el contrario única y exclusivamente generó el texto de la transcripción de la misma:

A screenshot of a Microsoft Teams chat window titled "AUDIENCIA ART.80 RAD. 2018-3...". The chat shows a list of participants and their status during a meeting. The participants listed are: BEATRIZ TIQUE PEÑA (No comprobado) y 3 más fueron invitados a la reunión.; Luz Meiby Castro Vasquez (No comprobado) fue invitado a la reunión.; LAURA SALAZAR PROTECCION (No comprobado) fue invitado a la reunión.; LAURA SALAZAR PROTECCION (No comprobado) abandonó el chat.; Luz Meiby Castro Vasquez (No comprobado) fue invitado a la reunión.; Luz Meiby Castro Vasquez (No comprobado) abandonó el chat.; Juan Carlos Gomez (No comprobado) abandonó el chat.; Juan Carlos Gomez (No comprobado) fue invitado a la reunión.; LAURA SALAZAR PROTECCION (No comprobado) abandonó el chat.; Diego Toie (No comprobado) abandonó el chat.; Juan Carlos Gomez (No comprobado) abandonó el chat.; INGRID P. MANCILLA R. (No comprobado) abandonó el chat.; Luz Meiby Castro Vasquez (No comprobado) abandonó el chat.; BEATRIZ TIQUE PEÑA (No comprobado) abandonó el chat.; and finally, "Ayer 4:18 p. m. Reunión finalizada: 2h 33m Ver resumen". There is also a "Grabación" section with a video thumbnail and the name "Ronald Augusto Cervant...". At the bottom, there is a "Transcripción" section and a text input field labeled "Escribe un mensaje".

Por tal motivo y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, se dispone la reconstrucción de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS (Alegatos y Juzgamiento), celebrada el 14 de marzo de 2024. Para tal efecto se señala AUDIENCIA PÚBLICA para el día CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) con el objeto de comprobar la actuación surtida. En virtud de ello, se requiere a las partes para que en la mencionada audiencia aporten, si lo tienen, la grabación, audios o videos, a efectos de la reconstrucción de la referida audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de que no aporten el audio o video respectivo, se repetirá la audiencia antes mencionada (Audiencia de Trámite y Juzgamiento). En todo caso, se ordena incorporar la transcripción al expediente.

Se reitera a las partes que, la diligencia será de manera telemática y por el mismo link de acceso que se celebró la aludida audiencia por la plataforma Microsoft Teams, el cual se actualizará con la mencionada fecha. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984a81e87cd4c88434505386f447bd57e0a3f73ea554967ab9bee59f5e9189ff**

Documento generado en 15/03/2024 01:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-00166-00
DEMANDANTE (S):	JORGE CASTRO AGUIRRE
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A. y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 40 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$10.440.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA

A CARGO DE PORVENIR 5.800.000.00
A CARGO DE COLPENSIONES 2.320.000.00

2ª INSTANCIA

A CARGO DE COLPENSIONES 1.160.000.00
A CARGO DE PORVENIR 1.160.000.00

TOTAL..... \$ **10.440.000.00**

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5662ba6858d6980fa52246f5e4e48646701bb096ebd4038376b82d366804b72**

Documento generado en 15/03/2024 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-0178-00
DEMANDANTE (S):	LUISA FERNANDA MARTÍNEZ BARRERO
DEMANDADO (S):	ALEXANDER VARÓN NARANJO
ASUNTO:	Levanta medidas cautelares

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que, la parte ejecutante mediante memoriales (archivos 45 y 42 del expediente digital), solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas IBZ-707.

Estudiadas las mismas el despacho advierte que es procedente acceder únicamente a levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo, y terminar el proceso por pago, dado que existe según la voluntad de las partes, un acuerdo de dación en pago, donde según ellos quedan saldadas las obligaciones que sustentan este procedimiento, por tanto, se accede a la solicitud, por cuanto el despacho no tiene competencia para validar el negocio privado realizado por ellas, y al levantar la medida cautelar el despacho advierte que esta se hace por la solicitud expresa de la accionante y, es por cuenta y riesgo de ella las resultas del negocio jurídico que realizaron las partes.

Por lo que SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas IBZ-707 y la entrega material del mismo a la parte ejecutante, tal y como las partes acordaron. Por secretaria oficiese.

Ahora con respecto a la solicitud elevada por la accionante sobre la rebaja del pago de parqueadero, el despacho debe negarla por cuanto los valores de costos diarios de Parqueadero por vehículos objeto de medidas cautelares, son dispuestas por el CSJ, por la facultad legal que posee, al ser quien imparte las directrices en torno a la ejecución de la administración de justicia, por lo tanto estas pautas no son dictadas por el juez ni esta en su potestad cambiarlas o, modificarlas o, en este caso reducir las.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6032c3f29e8e7056f7882572b460044f334e0568a73da11f690571cc1712cd52**

Documento generado en 15/03/2024 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-00228-00
DEMANDANTE (S):	MARIA IRMA BOTERO OSPINA
DEMANDADO (S):	PORVENIR S.A. y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 29 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$4.640.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA	
A CARGO DE PORVENIR	1.160.000.00
A CARGO DE COLPENSIONES	1.160.000.00
2ª INSTANCIA	
A CARGO DE COLPENSIONES	1.160.000.00
A CARGO DE PORVENIR	1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 4.640.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6821339741ee226419dae2710ad918038868fa18045e00c31d4ed7bfd9085**

Documento generado en 15/03/2024 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-00291-00
DEMANDANTE (S):	HECTOR ARCINIEGAS
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES y OTRO
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 46 del expediente, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en cuantía de \$2.660.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del CGP.

1ª INSTANCIA

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE:

COLPENSIONES	500.000.00
ARL POSITIVA	500.000.00
UGPP	500.000.00

2ª INSTANCIA

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE:

COLPENSIONES	1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 2.660.000.00

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5bf5fb94332f0d9da1fbd6fc41a494f2c1ea7b9675eb3863d39efccdf56237**

Documento generado en 15/03/2024 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-00350-00
DEMANDANTE (S):	JAVIER GUZMAN MACHADO
DEMANDADO (S):	UNIVERSIDAD DE IBAGUE
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas

Obra en el archivo 33 del expediente, liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado en cuantía de \$500.000, la que se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 del CGP.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9da310380af9920ff5b7fb64191a5e1911244994a1be325c242188c72ce8755**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00376-00
Demandante (s):	RAUL PEÑA PRTIZ
Demandado (s):	INVERSIONES BRIÑEZ HERRERA CONSTRUCTORES SAS, UT PARQUE DEPORTIVO (LA SOCIEDAD VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL SAS CONING), INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ IMDRI.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad que, mediante sentencia del 8 de febrero 2024, confirmó la proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2023.

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 7° de la providencia de primera instancia, respecto a las costas procesales.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82fdc2830e9518ac1367af8a713e12a260caad44d8cf6cceb2723be1c7e4c1**

Documento generado en 15/03/2024 12:00:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>